

# Ley de Responsabilidad Medioambiental

Desde el 1 de mayo de 2007 está vigente la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, que traspone a la legislación española, la Directiva 2004/35/CE y que, además, se desarrolla en el Reglamento aprobado con fecha de 22 de diciembre de 2008. La Ley 26/2007 introduce el **concepto del daño medioambiental**, donde se establece que quien contamina, paga (es decir, reparar y establecer medidas complementarias), aunque sus implicaciones y verdadero contenido aún están pendientes de definirse.

La primera parte del Reglamento aborda la **cooperación y colaboración entre administraciones** a través de la creación de una Comisión técnica. También se impone al Ministerio de Medio Ambiente la política de facilitar al operador el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente con la puesta a disposición del público de toda aquella información necesaria para hacer frente a la **reparación de los daños medioambientales**. Finaliza con una aclaración sobre la concurrencia de normas. La segunda parte, junto con los dos anexos, proporciona un marco metodológico para determinar el daño medioambiental producido y en función de su alcance, establecer las medidas de reparación. La última parte del Reglamento aborda los aspectos relativos a la garantía financiera obligatoria.

## Tipos de responsabilidad ambiental

- Las actividades que figuran en el anexo III de la Ley 26/2007 son básicamente las que necesitan el estudio de impacto medioambiental IPPC, **empresas de alto riesgo**, empresas de transporte de materias peligrosas, empresas próximas a espacios naturales, acuíferos, etc. Aquí se aplica el **Régimen de responsabilidad objetiva**. Deben adoptar medidas de prevención, de evitación y de reparación, si procede. Requisito: deben realizar un **análisis de riesgos de los aspectos medioambientales**. Los posibles daños medioambientales se han de cuantificar en el análisis de riesgos y en función de la cuantía calculada se tendrá que constituir una garantía financiera que puede ser la contratación de una póliza de seguro o la obtención de un aval concedido por una entidad financiera.
- **Actividades no incluidas en Anexo III de la Ley 26/2007**. Deben adoptar **medidas de prevención y/o de evitación** en caso de amenazas de daños ambientales. En caso de causar daño deberán reparar. En el capítulo III del Real Decreto 2090/ 2008 se desarrolla la garantía financiera. Este análisis de riesgo deberá ser verificado por entidades verificadoras. Las exenciones (Art. 28) a la hora de establecer una garantía, vienen establecidas según la cuantía económica resultante de la evaluación monetaria de los posibles daños a reparar:
  1. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad **inferior a trescientos mil euros**.
  2. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida **entre trescientos mil y dos millones de euros** que acrediten, mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, (EM AS) bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN - ISO 14001.
  3. La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del Anexo III, con fines agropecuarios y

forestales. El análisis de riesgos ambientales deberá identificar los potenciales riesgos de cada uno de los factores del medio físico, biótico, humano y socioeconómico potencialmente afectados o que puedan actuar como factores condicionantes de los sucesos iniciadores (el medio físico, el clima atmosférico, la calidad del aire, el ruido y las vibraciones, las aguas superficiales y subterráneas, y la calidad de las mismas, la morfología, el suelo y el subsuelo, el medio biótico, la flora y la vegetación, la fauna, la estructura de los ecosistemas, las figuras de protección administrativa) que afecten tanto a especies como a espacios naturales, el medio humano y socioeconómico, la salud, el bienestar, la mortalidad y la morbilidad, la estructura territorial: los servicios y los usos del suelo, la estructura social y económica de la población, etc... y así asignar la probabilidad y consecuencias del escenario de accidente para poder estimar el riesgo ambiental asociado.

## Aplicar la Ley

Para poder aplicar la Ley, **el Ministerio de Medio Ambiente debe publicar:**

- Las **Órdenes Ministeriales** que establecerán a quién y cuando se podrán exigir las garantías financieras, así como las **Guías MIRAT** por sectores: guías que permiten la realización de evaluaciones "tipo" para que las empresas puedan elaborar el correspondiente análisis de riesgos de su actividad.
- Tablas de **baremo** con el objetivo de estandarizar los riesgos ambientales, asegurar la cobertura del coste de reparación primaria y no será necesario el análisis de riesgo y en consecuencia tampoco la verificación asociada.
- **Proyecto VANE** (Valoración Activos Naturales de España): Valoración del coste económico de un bien natural para poder calcular qué garantías financieras le aplican. Respecto a nuestra tramitación para acreditarnos por ENAC, mencionar que todavía es algo incipiente y tampoco se conoce el perfil de cualificaciones que deberá cumplir el verificador.

Por lo tanto y a modo de resumen, si una empresa nos solicita realizar la verificación, deberíamos informarle que actualmente no existe ninguna Entidad acreditada hasta que ENAC establezca los requisitos a cumplir, y que nuestra intención es acreditarnos ante ENAC para este nuevo campo de actividad, cuando el Ministerio de Medio Ambiente publique las Órdenes Ministeriales que establecerán a quién y cuándo se podrán exigir garantías financieras así como las guías MIRAT que establecerán la sistemática para cuantificar a nivel económico el riesgo medioambiental de una empresa.

Mientras tanto, podrá realizarse una verificación previa de su Informe de Riesgos ambientales si bien el resultado de la verificación deberá ser considerado con la debida reserva a expensas que el Ministerio de Medio Ambiente publique las Órdenes Ministeriales

## Ley de Responsabilidad Medioambiental

Desde el 1 de mayo de 2007 está vigente la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, que traspone a la legislación española, la Directiva 2004/35/CE y que,

además, se desarrolla en el Reglamento aprobado con fecha de 22 de diciembre de 2008. La Ley 26/2007 introduce el **concepto del daño medioambiental**, donde se establece que quien contamina, paga (es decir, reparar y establecer medidas complementarias), aunque sus implicaciones y verdadero contenido aún están pendientes de definirse.

La primera parte del Reglamento aborda la **cooperación y colaboración entre administraciones** a través de la creación de una Comisión técnica. También se impone al Ministerio de Medio Ambiente la política de facilitar al operador el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente con la puesta a disposición del público de toda aquella información necesaria para hacer frente a la **reparación de los daños medioambientales**. Finaliza con una aclaración sobre la concurrencia de normas. La segunda parte, junto con los dos anexos, proporciona un marco metodológico para determinar el daño medioambiental producido y en función de su alcance, establecer las medidas de reparación. La última parte del Reglamento aborda los aspectos relativos a la garantía financiera obligatoria.

## Tipos de responsabilidad ambiental

- Las actividades que figuran en el anexo III de la Ley 26/2007 son básicamente las que necesitan el estudio de impacto medioambiental IPPC, **empresas de alto riesgo**, empresas de transporte de materias peligrosas, empresas próximas a espacios naturales, acuíferos, etc. Aquí se aplica el **Régimen de responsabilidad objetiva**. Deben adoptar medidas de prevención, de evitación y de reparación, si procede. Requisito: deben realizar un **análisis de riesgos de los aspectos medioambientales**. Los posibles daños medioambientales se han de cuantificar en el análisis de riesgos y en función de la cuantía calculada se tendrá que constituir una garantía financiera que puede ser la contratación de una póliza de seguro o la obtención de un aval concedido por una entidad financiera.
- **Actividades no incluidas en Anexo III de la Ley 26/2007**. Deben adoptar **medidas de prevención y/o de evitación** en caso de amenazas de daños ambientales. En caso de causar daño deberán reparar. En el capítulo III del Real Decreto 2090/ 2008 se desarrolla la garantía financiera. Este análisis de riesgo deberá ser verificado por entidades verificadoras. Las exenciones (Art. 28) a la hora de establecer una garantía, vienen establecidas según la cuantía económica resultante de la evaluación monetaria de los posibles daños a reparar:
  1. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad **inferior a trescientos mil euros**.
  2. Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida **entre trescientos mil y dos millones de euros** que acrediten, mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, (EM AS) bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN - ISO 14001.
  3. La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del Anexo III, con fines agropecuarios y forestales. El análisis de riesgos ambientales deberá identificar los potenciales riesgos de cada uno de los factores del medio físico, biótico, humano y socioeconómico potencialmente afectados o que puedan actuar como factores condicionantes de los sucesos iniciadores (el medio físico,

el clima atmosférico, la calidad del aire, el ruido y las vibraciones, las aguas superficiales y subterráneas, y la calidad de las mismas, la morfología, el suelo y el subsuelo, el medio biótico, la flora y la vegetación, la fauna, la estructura de los ecosistemas, las figuras de protección administrativa) que afecten tanto a especies como a espacios naturales, el medio humano y socioeconómico, la salud, el bienestar, la mortalidad y la morbilidad, la estructura territorial: los servicios y los usos del suelo, la estructura social y económica de la población, etc... y así asignar la probabilidad y consecuencias del escenario de accidente para poder estimar el riesgo ambiental asociado.

## Aplicar la Ley

Para poder aplicar la Ley, **el Ministerio de Medio Ambiente debe publicar:**

- Las **Órdenes Ministeriales** que establecerán a quién y cuando se podrán exigir las garantías financieras, así como las **Guías MIRAT** por sectores: guías que permiten la realización de evaluaciones "tipo" para que las empresas puedan elaborar el correspondiente análisis de riesgos de su actividad.
- Tablas de **baremo** con el objetivo de estandarizar los riesgos ambientales, asegurar la cobertura del coste de reparación primaria y no será necesario el análisis de riesgo y en consecuencia tampoco la verificación asociada.
- **Proyecto VANE** (Valoración Activos Naturales de España): Valoración del coste económico de un bien natural para poder calcular qué garantías financieras le aplican. Respecto a nuestra tramitación para acreditarnos por ENAC, mencionar que todavía es algo incipiente y tampoco se conoce el perfil de cualificaciones que deberá cumplir el verificador.

Por lo tanto y a modo de resumen, si una empresa nos solicita realizar la verificación, deberíamos informarle que actualmente no existe ninguna Entidad acreditada hasta que ENAC establezca los requisitos a cumplir, y que nuestra intención es acreditarnos ante ENAC para este nuevo campo de actividad, cuando el Ministerio de Medio Ambiente publique las Órdenes Ministeriales que establecerán a quién y cuándo se podrán exigir garantías financieras así como las guías MIRAT que establecerán la sistemática para cuantificar a nivel económico el riesgo medioambiental de una empresa.

Mientras tanto, podrá realizarse una verificación previa de su Informe de Riesgos ambientales si bien el resultado de la verificación deberá ser considerado con la debida reserva a expensas que el Ministerio de Medio Ambiente publique las Órdenes Ministeriales